

## **SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO**

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.673, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURÁN & OSORIO**, figura asociativa con NIT. 901.369.047-9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA. con 30% de participación y DURÁN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con 18% de participación, Unión Temporal que en adelante se denominará el CONSULTOR, hemos acordado celebrar la presente suspensión del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 (en adelante el “Contrato de Consultoría” o el “Contrato”), teniendo en cuenta las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la Unión Temporal EGIS-DELOITTE-DURÁN & OSORIO, con el siguiente objeto: “*Consultoría para la realización de los estudios y diseños a nivel de factibilidad para la estructuración técnica, legal, financiera y de equidad de género e inclusión social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá*”, por un valor de doce mil seiscientos cincuenta millones sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesos (\$12.650.067.677,00) y el cual contó con un plazo inicial de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fue suscrita el 14 de mayo de 2020
2. El 18 de marzo de 2021 se suscribió la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual suspendió por dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III-Estructuración técnica, legal, financiera y del componente de comunicación, divulgación y acompañamiento social, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
3. El 18 de mayo de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en un (1) mes.
4. El 18 de junio de 2021 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en 45 días.
5. El 2 de agosto de 2021 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, dicho otrosí incluyó la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
6. El 20 de agosto de 2021 se suscribió el otrosí No. 2 al Contrato de Consultoría, el cual modificó la forma de pago de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III.
7. El 1 de septiembre de 2021 se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Consultoría, el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, dicho otrosí incluyó la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días.
8. El 1 de octubre de 2021 se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión en trece (13) días.

9. El 14 de octubre de 2021 se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato y se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en dos (2) meses su plazo de ejecución.
10. El 14 de diciembre de 2021 se suscribió la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual suspendió su plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2022.
11. El 31 de enero de 2022 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 15 de febrero de 2022.
12. El 15 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 23 de febrero de 2022.
13. El 23 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría, la cual amplió la suspensión hasta el 4 de marzo de 2022.
14. El 4 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 5 al Contrato de Consultoría, el cual modificó el párrafo de la cláusula primera.-Objeto; la cláusula segunda.- Obligaciones del Consultor; la cláusula cuarta.- Entregables/Productos; la cláusula octava.- Personal y Perfil Mínimo; la cláusula novena, adicionando el valor del contrato en catorce mil seiscientos sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento quince pesos (\$14.661.461.115); la cláusula décima.- Forma de Pago; la cláusula décima segunda.- Disponibilidad Presupuestal; la cláusula trigésima sexta.- Documentos del Contrato; el anexo I – Técnico – Etapa de Factibilidad de Proyectos Ferroviarios; el anexo III – Plan de Gestión Social y Equidad de Género; el anexo VI – Building Information Modeling (BIM); y el anexo VII- Personal y Perfil Mínimo.
15. El 15 de septiembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en tres (3) meses el plazo de entrega de los Productos 5a-Estudio de tránsito, transporte y movilidad y 7-Geología y geotecnia.
16. El 9 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 7 al Contrato de Consultoría el cual prorrogó en ocho (8) semanas el plazo de entrega de los productos de las Fases III, IV y V, exceptuando el Producto 10B “Convenios, ajustes normativos, documentación financiera, legal y técnica”.
17. El 28 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 8 al Contrato de Consultoría, por el cual se modificó el párrafo de la cláusula primera.- Objeto; la cláusula segunda.- Obligaciones del Consultor; la cláusula cuarta.- Entregables/Productos; la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución; la cláusula décima.- Forma de Pago; el anexo I – Técnico – Etapa de Factibilidad de Proyectos Ferroviarios; y el anexo VI – Building Information Modeling (BIM).
18. El veintinueve (29) de junio de 2023 se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Consultoría con el cual se prorrogó el contrato hasta el 28 de febrero de 2024.
19. El 27 de diciembre de 2023, se suscribió la suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría, por un plazo de dos (2) meses.
20. El 26 de abril de 2024, se suscribió el Otrosí No. 10 al Contrato de Consultoría con el cual se prorrogó por un plazo de un (1) mes y catorce (14) días calendario.
21. El Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1233-2024 del 4 de junio de 2024, solicitó la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020, hasta el 21 de junio de 2024, como se observa a continuación:

“(…)

“Considerando el estado actual del Proyecto Regiotram del Norte y en atención a: (i) la solicitud de Findeter al Consultor de finalizar todas las actividades pendientes a la fecha en los términos del Otrosí No. 8 al Contrato de Consultoría; y (ii) la expedición de la Resolución 20243040018695 de mayo de 2024 del Ministerio de Transporte, que reglamenta los requisitos para acceder a cofinanciación de la Nación aplicable al Proyecto, solicitamos suspender la ejecución del Contrato durante dieciséis (16) días calendario, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que, en atención a sus obligaciones contractuales y al cronograma del Proyecto, el 4 de agosto de 2023 el Consultor entregó a la Interventoría y a Findeter los documentos a presentar al Grupo UMUS del Ministerio de Transporte, contentivos de los estudios para cumplir los requisitos del Artículo 2 de la Ley 310 de 1996 y de la Resolución 20203040013685 de 2020 vigente en ese momento, con el fin de obtener el aval técnico y acceder a cofinanciación de la Nación. El mismo día la Interventoría aprobó el contenido de la entrega.
2. Que el 8 de agosto de 2023 Findeter remitió los documentos a las entidades territoriales responsables del Proyecto, Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, quienes el mismo día los radicaron en el Ministerio de Transporte.
3. Que, desde el 24 de julio y hasta el 17 de agosto, el Consultor atendió y lideró, junto con la Interventoría y Findeter, mesas de trabajo en las que expuso a la UMUS los componentes técnico, financiero y legal del Proyecto. En estas mesas la UMUS solicitó aclaraciones y complementaciones al contenido de los documentos, entre otras observaciones, y la atención de algunas requiere compromisos de Bogotá, Cundinamarca, Chía, Cajicá y/o Zipaquirá (las “entidades territoriales”).
4. Que, mediante comunicación No. 20232101021201 del 14 de septiembre de 2023, la UMUS señaló la necesidad de complementar lo radicado dando cumplimiento a algunos requisitos que, a su criterio, se encontraban pendientes como, por ejemplo, la definición de la autoridad de transporte por parte de las entidades territoriales involucradas. Posteriormente la UMUS manifestó que no iniciará la revisión en detalle de los estudios hasta contar con la totalidad de los requisitos.
5. Que en diciembre de 2023 las entidades territoriales respondieron la anterior comunicación de la UMUS.
6. Que, mediante comunicación No. 20232101444181 del 28 de diciembre de 2023, la UMUS reiteró su posición de que siguen pendientes requisitos por cumplir.
7. Que, con el Otrosí No. 10 al Contrato de Consultoría, por las razones que allí se indican, se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato en un (1) mes y catorce (14) días para que en ese tiempo el Consultor finalizara la atención de unas solicitudes de ajuste al modelo de demanda que presentaron la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa Metro de Bogotá.
8. Que el 2 de mayo el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20243040018695 de mayo de 2024 que modificó los requisitos para acceder a cofinanciación de la Nación, aplicable al Proyecto a partir de su publicación.
9. Que, de acuerdo con las revisiones iniciales del Consultor, la Interventoría y Findeter, la nueva Resolución contiene más requisitos que la Resolución de 2020 con base en la cual el Consultor elaboró los estudios del Proyecto vigente, conforme al contrato de consultoría y particularmente al Otrosí No. 8.
10. Que el 28 de mayo de 2024, en reunión con representantes del Consultor, la Interventoría, Findeter, el Distrito Capital y el Departamento de Cundinamarca, se destacó la importancia de que el Consultor, la Interventoría y Findeter revisen en detalle el contenido de la Resolución para identificar qué requisitos faltan respecto de lo que se radicó, el alcance de estos, si están incluidos en el alcance del Contrato de Consultoría y si no, los pasos a seguir para acordar una nueva modificación contractual.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario suspender el Contrato de Consultoría con ocasión de la nueva Resolución de cofinanciación por un término de 16 días hasta el 21 de junio de 2024, para que Findeter evalúe la situación y determine los pasos a seguir en la Consultoría y el Proyecto.

(..)”

22. El Consultor, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1235-2024 del 05 de junio de 2024, dio alcance a la solicitud de suspensión, como se observa a continuación:

“(…) nos permitimos dar alcance al comunicado UTEDDO-COM-GEN-OF-1235-2024 por medio del cual se solicita la suspensión del Contrato de Consultoría en referencia, aclarando que la solicitud de suspensión es por 16 días calendario entre el 6 y el 21 de junio de 2024, sin que la misma conlleve ningún costo adicional para la entidad contratante, ni implique reconocimiento económico alguno a favor de la UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURÁN&OSORIO. (..)”

23. El 05 de junio de 2024, mediante comunicación No. C-ARCO-2024-635, teniendo en cuenta lo manifestado por la consultoría en comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-1233-2024 del 4 de junio de 2024, la interventoría procedió a revisar lo solicitado, frente a lo cual establece lo siguiente:

*“(…) En lo que concierne a este aspecto, es menester destacar que, el Consultor solicitó suspender el plazo de ejecución del Contrato 0016 de 2020, considerando el estado actual del Proyecto RegioTram del Norte y en atención a: “(i) la solicitud de Findeter al Consultor de finalizar todas las actividades pendientes a la fecha en los términos del Orosí No. 8 al Contrato de Consultoría; y (ii) la expedición de la Resolución 20243040018695 de mayo de 2024 del Ministerio de Transporte, que reglamenta los requisitos para acceder a cofinanciación de la Nación aplicable al Proyecto, solicitamos suspender la ejecución del Contrato durante dieciséis (16) días calendario hasta el 21 de junio de 2024, para que Findeter evalúe la situación y determine los pasos a seguir en la Consultoría y el Proyecto.*

*La reglamentación en comento derogó expresamente el contenido integral de la Resolución 20203040013685 de 2020 también emitida por el Ministerio de Transporte y sobre la cual se habían estructurado los productos asociados a la fase de factibilidad del proyecto “RegioTram Norte”, así como aquellos documentos con los cuales se solicitó formalmente al Ministerio de Transporte la emisión del Aval Técnico, Legal y Financiero que permitiera la cofinanciación de la Nación del proyecto que aquí nos guarda interés.*

*Así pues, al emitirse una nueva reglamentación por parte del Gobierno Nacional que (i) incluye aspectos nuevos para tramitar y obtener la cofinanciación por parte de la Nación, y (ii) modifica requisitos previamente contemplados por la Resolución 20203040013685 de 2020; ha sido necesario y lo será, proceder a:*

- Modificar y ajustar los documentos existentes del proyecto “RegioTram Norte” a fin de alinearlos al nuevo contenido de la reciente resolución No. 20243040018695 del 02 de mayo de 2024; en aras de presentarlos al Ministerio de Transporte como acompañamiento a la futura emisión del Aval Técnico, Legal y Financiero que requerirá el proyecto para lograr su cofinanciación por parte de la Nación.*
- Elaborar los nuevos documentos y estudios que exige la reciente resolución No. 20243040018695 del 02 de mayo de 2024 y su Anexo A; documentos que, dicho sea de paso, no contemplaba la resolución derogada por esta nueva.*

*Todo lo anterior, implicará que, tanto el Consultor como el Interventor realicen (i) un análisis detallado de los asuntos modificados y aquellos incorporados como nuevos para la cofinanciación del proyecto, a fin de proceder a su ajuste y nueva elaboración, según sea del caso; (ii) un estudio asociado a los costos económicos que implicará ajustar los productos existentes y elaborar los nuevos que ordena el Anexo A de la nueva resolución y; (iii) la consecuente evaluación por parte de Findeter como entidad contratante, sobre la situación que ha sobrevenido del proyecto y la determinación de los pasos a seguir sobre el futuro de los contratos de Consultoría e Interventoría suscritos.*

*(…) esta Interventoría considera procedente la solicitud de suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, solicitada por el Consultor. El término de la suspensión será de dieciséis (16) días calendario hasta el 21 de junio de 2024, desde la fecha de suscripción de esta. (…)”*

24. El 5 de junio de 2024, la interventoría mediante comunicación C-ARCO-2024-636, solicitó la suspensión de su contrato por igual término al solicitado por la consultoría, en los siguientes términos:

*“(…) De conformidad con las obligaciones contractuales establecidas en el literal j) parágrafo, de las cláusulas primera del Contrato 017 de 2020 suscrito para con FINDETER, con el fin de llevar a cabo la interventoría del proyecto RegioTram Norte, respectivamente, por el presente escrito, esta interventoría se permite presentar SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO FINDETER No. 017 DE 2020, con base en los términos que se exponen a continuación:*

- 1. Producto de la radicación del proyecto ante el Ministerio de Transporte en busca de la expedición del Aval Técnico, Legal y Financiero que permitirá lograr la cofinanciación de éste y de las observaciones presentadas por el Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte; el Consultor, la Interventoría y FINDETER procedieron a proyectar las respuestas a las observaciones recibidas por parte del Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte, en aras de que el Distrito de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca las remitieran al Ministerio de Transporte.*

Las respuestas se encuentran enfocadas en (i) los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los Municipios, (ii) la actualización de los catastros de los Municipios, (iii) el desarrollo de las medidas para controlar y minimizar la ilegalidad de los Municipios y, (iv) la definición de Autoridad Regional de Transporte.

En atención a ello, se tuvo reunión presencial en las instalaciones de la Empresa Férrea Regional (EFR) el día 02 de octubre de 2023, preparatoria para establecer las propuestas de solución de los cuatro (4) puntos señalados con antelación.

(...) el Ministerio de Transporte, el día 02 de mayo de 2024, emitió la más reciente Resolución No. 20243040018695, por medio de la cual se reglamentan los requisitos para la participación de la Nación en la cofinanciación a los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros del país y se dictan otras disposiciones.

La reglamentación en comento derogó expresamente el contenido integral de la Resolución 20203040013685 de 2020 también emitida por el Ministerio de Transporte y sobre la cual se habían estructurado los productos asociados a la fase de factibilidad del proyecto "RegioTram Norte", así como aquellos documentos con los cuales se solicitó formalmente al Ministerio de Transporte la emisión del Aval Técnico, Legal y Financiero que permitiera la cofinanciación de la Nación del proyecto que aquí nos guarda interés.

(...) 4. lo anterior, implicará que, tanto el Consultor como el Interventor realicen (i) un análisis detallado de los asuntos modificados y aquellos incorporados como nuevos para la cofinanciación del proyecto, a fin de proceder a su ajuste y nueva elaboración, según sea del caso; (ii) un estudio asociado a los costos económicos que implicará ajustar los productos existentes y elaborar los nuevos que ordena el Anexo A de la nueva resolución y; (iii) la consecuente evaluación por parte de Findeter como entidad contratante, sobre la situación que ha sobrevenido del proyecto y la determinación de los pasos a seguir sobre el futuro de los contratos de Consultoría e Interventoría suscritos.(...)

(...) Por todo lo mencionado anteriormente, esta Interventoría solicita formalmente la suspensión por el término de dieciséis (16) días calendario contados a partir de la suscripción de la suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 017 de 2020, en aras de no afectar el plazo de ejecución final del Contrato de Interventoría y hasta el 21 de junio de 2024. (...)

(...) En consonancia con lo expuesto, se acota que la solicitud de suspensión objeto del presente oficio, no generará erogación económica a cargo de la entidad contratante, ni dará lugar a reclamaciones económicas, derivadas de sus causas y efectos.  
(...)"

25. El 05 de junio de 2024, la supervisión del proyecto presentó ante la Jefatura de Contratación de FINDETER, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la suscripción de suspensión de los contratos, así:

"(...)

De conformidad con lo expuesto, desde el equipo de la supervisión se solicita:

- a) Suspender el contrato de consultoría No. 0016 de 2020, hasta el 21 de junio de 2024.
- b) Suspender el contrato de interventoría No. 0017 de 2020, hasta el 21 de junio de 2024.

Lo anterior acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato de consultoría, que expresa: "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el interventor del contrato, el consultor y el supervisor de la interventoría, en la cual conste tal evento. (...)" y de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato de interventoría, que señala que: "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el Supervisor del contrato y el Interventor, en la cual conste tal evento. (...)"

En efecto, como se manifestó por el consultor e interventor en las comunicaciones relacionadas en precedente, las metas y objetivos del cronograma general que se trazó con el otrosí No 5 del convenio interadministrativo suscrito con la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito de Bogotá, la EFR y el IDU, se han cumplido en relación con la entrega de los estudios por parte de la consultoría y su respectiva validación por parte de la interventoría y FINDETER como entidad contratante. De esta manera, se cumplió con tener toda la documentación a cargo de

*FINDETER para realizar la radicación ante el Ministerio de Transporte el 28 de julio de 2023 y que permitió que el 10 de agosto de 2023, acogiendo la recomendación emitida por FINDETER, se procediera a la radicación del proyecto mediante comunicación No. 2-2023-21242 por parte de la Alcaldesa de Bogotá y el Gobernador de Cundinamarca.*

*En adición, a efectos de propender por el Aval Técnico del proyecto, como cumplimiento de uno de los requisitos para obtener la cofinanciación de la Nación, se realizaron distintas reuniones con representantes del Grupo de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte, DNP y demás actores del proyecto, en las que se presentaron los productos que fueron radicados.*

*Se destaca así que FINDETER, desde la asistencia técnica que presta para la ejecución del proyecto y acorde con lo establecido y convenido en los Comités Técnicos del convenio interadministrativo, ha realizado, con el concurso y apoyo de las partes del convenio, como de la Empresa Férrea Regional y la consultoría e interventoría, las gestiones necesarias, para complementar los documentos radicados ante el Ministerio de Transporte, partiendo de las observaciones generales recibidas de dicha entidad.*

*Derivado de la expedición de la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024 del Ministerio de Transporte, modificando los requisitos de presentación para acceder a la cofinanciación de la Nación a los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, se generaron mesas técnicas con los actores de los contratos derivados 016 de 2020 y 2017 de 2020 y las partes del convenio interadministrativo No. 0018 de 2019 (Numeración Findeter), identificando la necesidad de suspender los contratos derivados para analizar en detalle por el equipo de consultoría e interventoría los insumos y productos que se requieren para cumplir con la normativa y su impacto en tiempo y costo que podría derivar en una modificación contractual, para posterior socialización con los aliados estratégicos del convenio y su respectiva hoja de ruta y definición.*

*De conformidad con lo expuesto, los plazos e hitos fijados en el convenio interadministrativo para el proyecto, están supeditados a la revisión que para emitir el Aval Técnico al proyecto viene realizado el Ministerio de Transporte, con participación de otras entidades del Gobierno Nacional y en esa medida está sujeto a la incorporación al proyecto de los nuevos requisitos establecidos en la Resolución 20243040018695 del 2 de mayo de 2024, a la priorización que se dé a su revisión al interior del citado Ministerio y claramente al pronunciamiento definitivo en relación a su Aval Técnico, para poder continuar con la aprobación de un documento CONPES del proyecto (manifestación de interés nacional del proyecto estratégico para el gobierno nacional y su lineamientos para la implantación y avanzar a la fase de cofinanciación) y posteriormente, avanzar con la suscripción del convenio de cofinanciación con el Ministerio de Hacienda, Departamento de Cundinamarca y Alcaldía de Bogotá.*

*Finalmente, se precisa que la suspensión de los plazos de ejecución de los contratos no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas.  
(...)"*

26. Que la presente suspensión, se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato que expresa: "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el interventor del contrato, el consultor y el supervisor de la interventoría, en la cual conste tal evento. (...)"
27. Que la presente suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.2.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece "(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)"
28. La presente suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 102 del 07 de junio de 2024 de conformidad con lo establecido en la Circular No.05 del 14 de mayo de 2022: "Por la cual se unifican las Circulares Internas No. 11 del 19 de noviembre del 2020, No. 1 del 28 de enero de 2021 y No. 6 del 21 de septiembre de 2021 Instrucciones para el funcionamiento de los comités", y la Circular Interna No. 13 del 6 de diciembre de 2022, la decisión fue tomada de acuerdo con la información presentada y de acuerdo con la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del contrato.

En consecuencia, las Partes acuerdan:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, hasta el 21 de junio de 2024. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este:

**SEGUNDA:** Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER para el contrato de interventoría que vigila el proyecto, a través de comunicación escrita dirigida al CONSULTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Consultor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

**TERCERA:** El CONSULTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes

**CUARTA:** La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del CONSULTOR.

**QUINTA: - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Para que la presente suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 07 de días de junio de 2024.

**POR FINDETER**



**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Representante Legal.

**POR EL CONSULTOR**



**FRANCISCO JAVIER OBONAGA QUINTERO**  
Representante Legal.

**Vbo.**



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS DÍAZ**  
Supervisor Técnico delegado del Contrato de Interventoría  
No. 0017-2020.

**Vbo. INTERVENTOR**



**OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**  
Representante Legal

Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette - Profesional Jefatura de Contratación  
Claudia M. García - Profesional Jefatura Contratación Derivada  
Revisó: Paula Fernanda Chiquillo Londoño - Coordinadora Jefatura de Contratación  
Aprobó: Lina Marcela Rincón Andrade - Jefe Jefatura de Contratación  
Diego Alejandro Arias Díaz - Profesional Vicepresidencia Técnica  
Iván Ramírez Rusinque - Jefe Contratación Derivada  
Jose Laurens Arazo - Vicepresidente Financiero (E)